

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 15 de Febrero.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 29.

Secretaría.—Negociado 3.º

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Caza, queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde el 15 de Febrero actual hasta el 1.º de Septiembre, excepción hecha de las palomas campesinas, torcaces, tórtolas y codornices, que podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren segadas ó cortadas las cosechas.

Encargo á las Autoridades, Guardia civil y á todos los particulares

RELACION nominal de los propietarios interesados en la expropiación de fincas en el término municipal de Villalba de Guardo con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Saldaña á Riaño.

que cumplan la indicada prohibición.

Palencia 14 de Febrero de 1905.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

CIRCULAR NÚM. 30.

Obras públicas.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Villalba de Guardo para la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Saldaña á Riaño y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para su aplicación, se publica dicha resolución en este periódico oficial, señalando un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean procedente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 8 de Febrero de 1905.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

Número de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Victoriano Villalba.	Tierra de labor.	Villalba de Guardo.
2	Marcelo Salazar.	Idem.	Idem.
3	Rafael Alonso.	Idem.	Idem.
4	Eugenio Lobato.	Idem.	Idem.
5	Antonio Salazar.	Idem.	Idem.
6	Hermenegildo Lobato.	Idem.	Idem.
7	Andrés Alonso.	Idem.	Idem.
8	D.ª Valentina Llorente.	Idem.	Idem.
9	D. Froilán Largo.	Idem.	Idem.
10	Balbino Martín.	Idem.	Fresno del Río.
11	Modesto Alonso.	Idem.	Villalba de Guardo.
12	Valeriano Alonso.	Idem.	Idem.
13	Silvestre Casado.	Idem.	Idem.
14	Estéban Díez.	Idem.	Idem.
15	Marcelo Salazar.	Idem.	Idem.
16	D.ª Gregoria García.	Idem.	Idem.
17	D. Valeriano Alonso.	Idem.	Idem.

Número de orden.

NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.

Clase de la finca.

VECINDAD.

18	D. Gregorio Díez.	Tierra de labor.	San Pedro.
19	Epifanio Villalba.	Idem.	Mantinos.
20	Rosalino Díez.	Idem.	Villalba de Guardo.
21	Bernardino Villalba.	Idem.	Idem.
22	Silvestre Casado.	Idem.	Idem.
23	Modesto Alonso.	Idem.	Idem.
24	Angel Rodríguez.	Idem.	Mantinos.
25	Francisco Lombraña.	Idem.	Idem.
26	Valeriano Alonso.	Idem.	Villalba de Guardo.
27	D.ª Valeriana Llorente.	Idem.	Idem.
28	D. Francisco Lobato.	Idem.	Idem.
29	Venancio García.	Idem.	Idem.
30	Juan Alonso.	Idem.	Idem.
31	Santiago Alonso.	Idem.	Idem.
32	Francisco Lobato.	Idem.	Idem.
33	Eusebio Díez.	Idem.	Idem.
34	Andrés Alonso.	Idem.	Valde San Lorenzo (León).
35	Juan Lobato.	Idem.	Villalba de Guardo.
36	Modesto Alonso.	Idem.	Idem.
37	Hipólito Alonso.	Idem.	Idem.
38	Eugenio Lobato.	Idem.	Idem.
39	Gervasio Lobato.	Idem.	Idem.
40	Herederos de D. Simón Taranilla.	Idem.	Mantinos.
41	D. Marcelo Salazar.	Idem.	Villalba de Guardo.
42	Salustiano Villalba.	Idem.	Idem.
43	Francisco Baños.	Idem.	Idem.
44	Tomás Llorente.	Idem.	Idem.
45	Pedro Varela.	Idem.	Idem.
46	Pedro Lobato.	Idem.	Idem.
47	José Llorente.	Idem.	Idem.
48	Santiago García.	Idem.	Idem.
49	D.ª Juana Valderrábano.	Idem.	Idem.
50	D. Froilán Largo.	Idem.	Idem.
51	Saturnino Andrés.	Idem.	Idem.
52	Herederos de Don Antonio Alonso.	Idem.	Idem.
53	D. Francisco de Pablos.	Idem.	Idem.
54	Maximino Luis.	Idem.	Idem.
55	Antonio Salazar.	Idem.	Idem.
56	Francisco Lombraña.	Idem.	Mantinos.
57	D.ª Josefa Alonso.	Idem.	Villota del Páramo.
58	D. Valeriano Alonso.	Idem.	Villalba de Guardo.
59	Francisco Martínez.	Idem.	Idem.
60	José Llorente.	Idem.	Idem.
61	Tomás Llorente.	Idem.	Idem.
62	Andrés Alonso.	Idem.	Idem.
63	D.ª Juana Valderrábano.	Idem.	Idem.
64	D. Francisco Lobato.	Idem.	Idem.
65	Nicolás González.	Idem.	Mantinos.
66	Angel Alonso.	Idem.	Villalba de Guardo.
67	Bernardino Villalba.	Idem.	Idem.
68	Juan Alonso.	Idem.	Idem.
69	Eustaquio Salazar.	Idem.	Idem.
70	Félix Rodríguez.	Idem.	Idem.
71	Salustiano Villalba.	Idem.	Idem.
72	Pedro González.	Idem.	Mantinos.
73	D.ª María Fernández.	Idem.	Villalba de Guardo.
74	D. Acacio Martínez.	Idem.	Idem.

Villalba de Guardo 3 de Enero de 1905.—El Alcalde, Marcelo Salazar.  
—Hay un sello de la Alcaldía.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

*Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllas se consignen en la casilla respectiva.*

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	PLANTAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
					Pesetas.		Pesetas.	
176	Dirección general de Correos.—Soria.—Calatañazor.	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	Cartero.....	250	»	»	»
177	Idem.—Idem.—La Cuenca.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
178	Idem.—Idem.—Herrereros.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
179	Idem.—Idem.—La Rubia.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	350	»	»	»
180	Idem.—Idem.—Marialay.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	350	»	»	»
181	Idem.—Idem.—Mozalbete.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
182	Idem.—Idem.—Toledillo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
183	Idem.—Idem.—Vinuesa.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
184	Idem.—Idem.—Villaverde.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
185	Idem.—Idem.—Valdealvillo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
186	Idem.—Idem.—De Aldealpozo á Valdegeña.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	200	»	»	»
187	Idem.—Idem.—De Arcosa á Aguilar de Montuenga...	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
188	Idem.—Idem.—De Almazán á Viana.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
189	Idem.—Idem.—De Barazona á Alpanseque.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
190	Idem.—Idem.—De Cidones á Cunilla.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
191	Idem.—Idem.—De la Rubia á Cionjales del Río.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
192	Idem.—Idem.—De Villasayas á Pinilla del Olmo....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
193	Idem.—Idem.—De Valdeavellano á Villar del Ala...	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
194	Idem.—Idem.—De Villabuena á Villaciervos.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
195	Idem.—Tarragona.—De Valls á Milá.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
196	Idem.—Teruel.—De Bordón á Olacán del Rey.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	670	»	»	»
197	Idem.—Idem.—De Fresneda á Portillada.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
198	Idem.—Idem.—De Segura á Fonfría.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
199	Idem.—Toledo.—De Burujón á Ventosilla.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
200	Idem.—Idem.—De Gálvez á San Martín de Montalván.	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
201	Idem.—Idem.—De Nombela á Castillo de Bayuel....	Idem.....	1.ª	Idem.....	800	»	»	»
202	Idem.—Idem.—De Torrijos á Albarreal del Tajo....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
203	Idem.—Idem.—De Torrijos á Burujón.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
204	Idem.—Valencia.—De Benifairó á Valdigña.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
205	Idem.—Zamora.—Zaratán.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	150	»	»	»
206	Idem.—Idem.—De Piedrahita á Cerecinos del Carrizal.	Idem.....	1.ª	Peatón.....	400	»	»	»
207	Idem.—Zaragoza.—La Almonda.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
208	Idem.—Idem.—Bujaraloz.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
209	Idem.—Idem.—Bisumbre.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
210	Idem.—Idem.—Figuernelas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
211	Idem.—Idem.—Puebla de Albortón.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
212	Idem.—Idem.—Restacón.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
213	Idem.—Idem.—Villafranca de Ebro.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
214	Idem.—Idem.—De Alhama de Aragón á Contamina..	Idem.....	1.ª	Peatón.....	100	»	»	»
215	Idem.—Idem.—De Fuentes de Ebro á Mediana.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
216	Idem.—Idem.—De Muel á Mozota.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
217	Idem.—Idem.—De Pedrolas á Remolinos.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
218	Idem.—Idem.—De Sestrica á Viver de la Sierra....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
219	Idem.—Idem.—De Torrelapaja á Bijuesca.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
220	Idem.—Idem.—De Villanueva del Gallego á Peñaflor.	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
221	Dirección general de Correos.—De Zaragoza á Montañana.....	Ministerio de la Gobernación.....	1. <sup>a</sup>	Peatón.....	200	»	»	»
222	Administración de la provincia de Cádiz.....	Idem de Hacienda.....	1. <sup>a</sup>	Ordenanza.....	750	»	»	»
228	Registro de la propiedad de Cádiz.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	750	»	»	»
224	Archivo de Vizcaya.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Mozo.....	625	»	»	»
225	Aduana de Santander.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Portero.....	750	»	»	»
226	Idem de Cádiz.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Mozo de faena.....	750	»	»	»
227	Idem de Alicante.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Portero.....	750	»	»	»
228	Instituto general de Alicante.....	Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	1. <sup>a</sup>	Bedel segundo.....	800	»	»	»
229	Juzgado de primera instancia de Ocaña.—Toledo....	Primer Cuerpo de Ejército.....	1. <sup>a</sup>	Alguacil.....	545	»	»	Ser mayor de veinticinco años.
230	Ayuntamiento de Navas del Rey.—Madrid.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	180	»	»	»
231	Idem de Ciudad Real.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Auxiliar del sepulturero....	250	»	»	»
232	Idem de Ballesteros de Calatrava.—Ciudad Real....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Alguacil.....	273'75	»	»	»
233	Idem de Galisteo.—Cáceres.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Peatón.....	320	»	»	»
234	Juzgado de primera instancia de Orgaz.—Toledo....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Alguacil.....	540	Derechos arancelarios...	»	Ser mayor de veinticinco años.
235	Obras públicas de Madrid.—Carreteras del Estado..	Idem.....	1. <sup>a</sup>	4 peones camineros.....	2 ptas. diars.	»	»	No exceder de treinta y cinco años de edad si no han desempeñado antes el destino.
236	Ayuntamiento de Anchuras.—Ciudad Real.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Guardia.....	365	»	»	»
237	Obras públicas de Almería.—Carreteras del Estado..	Segundo ídem.....	1. <sup>a</sup>	Peón caminero.....	2 ptas. diars.	»	»	No exceder de treinta y cinco años de edad si no han desempeñado antes el destino.
238	Ayuntamiento de Sevilla.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Guardia.....	912'50	»	»	»
239	Juzgado de primera instancia de Sanlúcar la Mayor.—Sevilla.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Alguacil.....	580	»	»	Ser mayor de veinticinco años.
240	Obras públicas de Córdoba.—Carreteras del Estado..	Idem.....	1. <sup>a</sup>	2 peones camineros.....	2 ptas. diars.	»	»	No exceder de treinta y cinco años de edad si no han desempeñado antes el destino.
241	Juzgado de primera instancia de Osuna.—Sevilla....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Alguacil.....	540	»	»	Ser mayor de veinticinco años.
242	Diputación Provincial de Murcia.—Consejo de Agricultura, etc.....	Tercer ídem.....	2. <sup>a</sup>	Escribiente.....	875	»	»	»
243	Ayuntamiento de Abengibre.—Albacete.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Auxiliar de Secretaría.....	300	»	»	»
244	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Alguacil portero.....	200	»	»	»
245	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Voz pública.....	50	»	»	»
246	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Peatón cartero.....	350	»	»	»
247	Idem de Lorca.—Murcia.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Cabo de guardias.....	800	»	»	»
248	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	15 guardias.....	630	»	»	»
249	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	4 vigilantes nocturnos....	478'80	»	»	»
250	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Portero.....	250	»	»	»
251	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	8 barrenderos.....	584	»	»	»
252	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	2 guardas alamedas.....	600	»	»	»
253	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Auxiliar de plazas.....	250	»	»	»
254	Juzgado de primera instancia de Vinaroz.—Castellón.	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Alguacil.....	480	Derechos arancelarios...	»	Ser mayor de veinticinco años.
255	Ayuntamiento de Provencio.—Cuenca.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Guardia.....	547'50	»	»	»
256	Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Auxiliar de Secretaría.....	365	»	»	»
257	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Alguacil.....	239	»	»	»
258	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Encargado del reloj.....	40	»	»	»
259	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Sepulturero.....	100	»	»	»
260	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Encargado del apartado de la correspondencia.....	40	»	»	»
261	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Encargado del riego.....	25	»	»	»
262	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Alcaide del depósito.....	50	»	»	»
263	Idem de Benisa.—Alicante.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Sereno y encargado del cementerio.....	182	Retribución apertura de hoyos..	»	»
264	Idem de Cehejín.—Murcia.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Portero.....	1'50 diarias.	»	»	»
265	Idem de Castelló de Farfana.—Lérida.....	Cuarto ídem.....	1. <sup>a</sup>	Guarda de campo.....	580	»	»	»
266	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Alguacil.....	390	»	»	»

Anuncio.

Se hace público á los efectos del artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, que por Doña Clara Fernández García, Maestra de primera enseñanza superior, se pretende establecer un Colegio de enseñanza privada en Prádanos de Ojeda, y á este efecto, solicita la autorización legal correspondiente, acompañando con la solicitud al Director de este Instituto los documentos que exige el Real decreto referido y que son:

1.º Un cuadro de las enseñanzas que se han de dar en mencionada Escuela, que son: Lectura, Escritura, Aritmética, Doctrina cristiana, Gramática, Historia Sagrada y Labores.

2.º Un certificado expedido por el Sr. Alcalde constitucional de Prádanos de Ojeda en el que se hace constar que citada Escuela reúne las condiciones de salubridad, seguridad é higiene que exigen las Ordenanzas municipales.

3.º Un plano detallado del local que ha de ocupar dicho Colegio.

4.º Una fé de nacimiento perteneciente á D.ª Clara Fernández García y una certificación en la que hace constar que mencionada D.ª Clara es Maestra de primera enseñanza superior.

5.º Un certificado expedido por el Sr. Alcalde de Prádanos de Ojeda en el que hace constar que D.ª Clara Fernández, durante su permanencia en aquella localidad, ha dejado y deja mucho que desear, pudiendo en tal sentido calificarse de incorrecta su conducta.

6.º En contra de esta certificación, han sido presentados en la Dirección de mi cargo los documentos siguientes:

1.º Una comunicación del Señor Gobernador civil, como Presidente de la Junta de Instrucción pública, transcribiéndome una comunicación del Sr. Alcalde del mencionado Prádanos de Ojeda, en la que manifiesta que ni en la Alcaldía de su cargo, ni en la Secretaría existe ni consta que se haya dirigido oficio alguno á D.ª Clara Fernández conminándola ni imponiéndola multa alguna para que moderase su conducta y evitar escándalos, ni consta tampoco que anteriormente lo hayan hecho sus antecesores en el cargo de Alcalde.

2.º Una certificación del Sr. Regidor Síndico del Ayuntamiento de Prádanos de Ojeda, en la que declara que la D.ª Clara Fernández ha observado una conducta intachable durante su permanencia en Prádanos de Ojeda.

3.º Otra certificación del Señor Presbítero y Cura propio del ya dicho Prádanos de Ojeda, en la que hace constar que ha observado la D.ª Clara

Fernández buena conducta, tanto moral como religiosa.

4.º Otra certificación del Señor Secretario de la Junta de Instrucción pública de esta provincia en la que consta que D.ª Clara Fernández durante su permanencia en el pueblo de Prádanos de Ojeda desempeñando interinamente la Escuela de niñas de dicha villa, ha observado buena conducta profesional.

Y 5.º Una declaración que se halla firmada por ciento cuarenta y tantos vecinos del citado pueblo de Prádanos en la que hacen constar todos que D.ª Clara Fernández García ha observado durante su permanencia en aquella villa una conducta intachable y que en prueba de ello confían la educación de sus hijos á dicha Señora y que se hallan muy satisfechos de su enseñanza y costumbres.

Todo lo cual se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que en el término de quince días se puedan hacer las reclamaciones de que habla el art. 8.º de referido decreto.

Palencia 13 de Febrero de 1905.—  
El Director, Homobono Llamas.

COMISARIA DE GUERRA  
DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino al Depósito de Subsistencias de esta plaza, cebada de primera clase cribada, paja corta de trigo para pienso, limpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y leña; por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, núm. 7, el día 27 del mes actual, á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Las ofertas se harán presentando muestras de los artículos y fijando el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes del Depósito, debiendo hacerse las entregas de los mismos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos según proceda, sin admitir peritaje alguno.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquéllos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja del Depósito. No se tomarán en consideración por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 15 de Febrero de 1905.—  
Mariano Aranguren.

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino al Depósito de Utensilios de esta plaza, petróleo y carbón vegetal, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, núm. 7, el día 27 del mes actual, á las doce del día, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada unidad en litros y quintales métricos, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes del Depósito, debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar, debiendo dichos artículos reunir las condiciones de buena calidad que se requiere, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos según proceda.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquéllos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja del Depósito. No se tomarán en consideración por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 15 de Febrero de 1905.—  
Mariano Aranguren.

Juzgado de primera instancia  
de Palencia.

Don Pedro Prendes Suárez Quirós,  
Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que por el Procurador de este Juzgado D. Mariano García, en nombre y con poder de Don Leobardo Alvarez González, domiciliado en Pampliega, se ha presentado ante este dicho Juzgado escrito denunciando el extravío de un título de la deuda del Estado amortizable del 4 por 100, serie C, núm. 3.662, de cinco mil pesetas nominales; en su virtud se publica dicho extravío en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por término de nueve días, á los efectos prevenidos en los artículos 548 y 559 del Código de Comercio.

Palencia trece de Febrero de mil novecientos cinco.—Pedro Prendes.—  
P. S. M., Isidoro Páramo.

Ayuntamiento constitucional  
de Villota del Duque.

Habiendo quedado desiertas por falta de licitadores la primera y segunda subasta intentadas del arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos en

esta localidad durante el corriente año, se anuncian con facultad exclusiva dichas especies por el período de un año, bajo el tipo de 2.081 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, cuya subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 20 del actual y hora de las once de su mañana.

La licitación se verificará bajo el sistema de pujas á la llana, ajustándose el arriendo á las condiciones insertas en el pliego de condiciones, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate se celebrará una segunda ocho días después, y si en ésta tampoco hubiere remate, se celebrará la tercera y última ocho días después, ó sea el 7 de Marzo próximo, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin más licitación.

Villota del Duque 10 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Valentín Herrero.

Ayuntamiento constitucional  
de Dueñas.

Terminado el padrón de cédulas personales para el presente año de 1905, se halla expuesto al público por término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde el siguiente á la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarle las personas en él comprendidas y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Dueñas 11 de Febrero de 1905.—  
El Alcalde, Victor Peñalva.

Ayuntamiento constitucional  
de Villarramiel.

Habiendo correspondido en el sorteo de mozos celebrado en esta villa el día de ayer á los alistados que á continuación se expresan los números que también se dice, como se ignora su residencia, se les cita por medio de este anuncio para que comparezcan al acto de la clasificación y declaración de soldados que en este Ayuntamiento tendrá lugar el Domingo día 5 de Marzo próximo. La no comparencia por sí ó persona que les represente, dará lugar á la formación del expediente de prófugo contra los mismos, con las responsabilidades que la ley de Reclutamiento señala.

Núm. 44. Domingo Moreno Martínez.

Núm. 47. Juan Antonio Pérez Viejo.

Villarramiel 13 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Constantino Solache.